



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DIRECTORAL N°281-2024-DIGA/UNAC

Callao, 24 de junio del 2024

La Directora General de Administración de la Universidad Nacional del Callao:

VISTO:

El Expediente N°E2044243 de don **GUILLERMO QUINTANILLA ALARCON**, docente Nombrado Asociado a dedicación exclusiva, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, quien solicita **LICENCIA SIN GOCE DE HABER POR MOTIVOS PARTICULARES**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N de fecha 28.05.2024, el docente **GUILLERMO QUINTANILLA ALARCON**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, solicita al Despacho Rectoral, licencia sin goce de haber para seguir su tratamiento médico durante los meses de junio y julio del presente año porque aún no se siente totalmente recuperado de salud.

Que, con Proveído N°4764-2024-SG/VIRTUAL de fecha 10.06.2024, el señor secretario General de la Universidad Nacional del Callao, deriva el expediente a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, para el trámite correspondiente.

Que, con Proveído N° 492-2024-D-FIIS de fecha 11.06.2024, el Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, pone en conocimiento al director del Departamento Académico de Ingeniería Industrial para su conocimiento y atención..

Que, con INFORME N° 004-2024-DAII-FIIS de fecha 11.06.2024, el Director del Departamento Académico de Ingeniería Industrial comunica al Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, opina que el reglamento de licencias, permisos y vacaciones del personal docente de la UNAC indica lo siguiente; CAPITULO II, DE LAS LICENCIAS Y CLASES; Artículo 6° Las clases de licencias reconocidas por la legislación vigente, son las siguientes b) Licencias sin goce de remuneraciones: *Por Motivos particulares y * Por Capacitación No oficializada.

Que, a mérito del Informe N°331-2024-UFGE-URH de fecha 12.06.2024, la Unidad Funcional de Gestión del empleo de la Unidad de Recursos Humanos, emite informe del estado laboral, grados académicos y título profesional del docente **Guillermo Quintanilla Alarcon** y a la vez sobre la licencia sin goce de haber por el periodo de dos (02) meses,

Que, con Proveído N°358-2024-URH/UNAC de fecha 17.06.2024, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, deriva a la oficina de Asesoría jurídica el Informe N°331-2024-UFGE-URH, de fecha 12.06.2024, de la Unidad Funcional de Gestión del empleo de la Unidad de Recursos Humanos, el informe del estado laboral del docente **GUILLERMO QUINTANILLA ALARCON**, quien solicita

**V°B°
DIGA**



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

licencia sin goce de haber por el periodo de dos (02) meses, asimismo informa que la licencia sin goce de haber solicitada por el recurrente se encuentra contemplada en el reglamento de Licencias, permisos y vacaciones del personal docente de la Universidad Nacional del Callao. (Res. N°181-19-CU) Art. 6, inciso b).

Que, en aplicación del artículo 88° de la Ley Universitaria 30220 establece que: Los docentes gozan de los siguientes derechos: 88.7 "Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario". En concordancia, el artículo 318° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, prescribe que, los docentes ordinarios gozan de los siguientes derechos: "318.9 Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza".

Que, asimismo, el Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del personal docente de la Universidad Nacional del Callao, aprobado con Resolución N°181-2019-CU, establece en el artículo 5°, lo siguiente: "Las licencias son otorgadas en primera instancia mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Administración; a excepción de las Licencias por capacitación hasta por seis (06) meses de duración y otras licencias autorizadas por Ley, que son otorgadas por Resolución Rectoral; las Licencias por Capacitación mayores de seis (06) meses y por goce de año sabático son autorizadas por el Consejo Universitario". Asimismo, el referido reglamento detalla en su artículo 23°, que: "La licencia por motivos particulares, se registrará por la legislación vigente en la materia para los trabajadores del sector público, con los informes técnicos de las Oficinas correspondientes."

Que, de acuerdo al Informe Legal N°719-2024-OAJ, **PROCEDE OTORGAR** con eficacia anticipada **LICENCIA SIN GOCE DE HABER POR MOTIVOS PARTICULARES** a favor del docente **GUILLERMO QUINTANILLA ALARCON** por el periodo de Junio y Julio del 2024 conforme lo solicitado por el recurrente.

Estando a lo fundamentado, en mérito al Proveído N°358-2024-URH/UNAC; y al Informe Legal N°719-2024-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, así como, en uso de las facultades atribuidas en la Resolución Rectoral N°547-16-R de fecha 04.07.2016.

SE RESUELVE:

1. OTORGAR, a don **GUILLERMO QUINTANILLA ALARCON**, docente, nombrado adscrito a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Asociado a dedicación exclusiva de esta Casa Superior de Estudios, **LICENCIA SIN GOCE DE HABER POR MOTIVOS PARTICULARES**, por el periodo de Junio y Julio del 2024, de conformidad con la normativa vigente.

Regístrese y comuníquese



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

GPC. LUZMILA PAZOS PAZOS
Directora

LPP/loaim
CC. INTERESADO-URH-UT-ARCHIVO